

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Octubre de 2023-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en los autos caratulados
**"M.E.C.C.y T- S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGETE. KORDI KARINA
FERNANDA (MECCyT - TRIBUNAL DE CUENTAS).-EXPTE 4117/23.**

Se inicia con la Consulta realizada por la
Dirección Unidad de Recursos del M.E.C.C.yT., mediante la cual se pone en
conocimiento de una supuesta situación de incompatibilidad de la Agente Kordi
Karina Fernanda DNI 22.131.316, quien es personal del Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con un total de 19 horas de
desempeño efectivo y a su vez también en la Jurisdicción 8 del Tribunal de
Cuentas, siendo su situación de revista de Planta Permanente.

Se forma expediente y se requiere informe a la
Contaduría General de la Provincia, quien al respecto consigna de la revisión
efectuada por esa instancia, existen registros en la base de datos,
correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29 MINISTERIO
DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el mes de Julio
2023, en 19 horas Cátedra Nivel Secundario como interino, a favor de la
Agente Kordi Karina Fernanda DNI N° 22.131.316. A su vez, tiene liquidado un
cargo de auxiliar administrativo en la Jurisdicción 8 Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 28 obra la declaración de la Agente en
cuestión y en su pertinente la sra Kordi expresa "...desempeñandome
actualmente en 14 horas cátedras siendo ellas 5 hs en nivel superior y 9 horas
en nivel secundario. Asimismo informo que el día 31 de julio del 2023 renuncié
a 4 horas cátedras que me encontraba de licencia en Ascenso de Jerarquía,
para ponerme a derecho de lo solicitado. Adjunto para todo esto copia de todas
las bajas procesadas dentro del año 2023 y Declaración Jurada de Cargo
actualizada y firmada por cada empleador, donde se refleja lo antes dicho..."

Que analizada la Presentación reseñada,
resulta pertinente señalar la normativa legal aplicable, a la situación puesta a
consideración.

Que la Constitución Provincial establece en lo
que respecta a la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos en su **Art. 71:**
**"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así
sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio...."**

ES COPIA

Que esta Fiscalía se avoca a la consulta de la particular en función de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº 1.128 - A (Antes Ley 4.865) - que en su Art. 14º prescribe: ***"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."***

Que el Art. 1 dice "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales".

Que, respecto de las **excepciones**, en lo pertinente, la Ley dice en el **artículo 2º** : "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: **a) El ejercicio de la docencia** en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra** en enseñanza media semanal **o su equivalencia** en otros niveles, **que será reglamentada** por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."

Que en forma concordante con el Régimen citado, el Estatuto Docente establece como norma general en su Artículo 352: " *No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado...*;

Que, por su parte el Artículo 357 dice: "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular a un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria..."

Y a su vez, atento la cuestión planteada en autos, el **artículo 358.- "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria"**.

Que, la parte **reglamentaria de la Ley 3529** hoy 647 E, que en el caso corresponde al artículo precitado se expone que : "I) La acumulación permitida de hasta 12 horas cátedra, ... , regirá además para el desempeño en carácter Interino y Suplente...III) Podrán acumularse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón, éste último sujeto

a desplazamiento ...VII) En los casos que el docente acumule un cargo y horas cátedra de nivel secundario y terciario, se autoriza su designación en cualquier situación de revista de hasta 2 (dos) horas mas por sobre las 12, solo en los casos en que los grupos de horas que se le ofrezcan sean indivisible ..."

Que, de acuerdo a lo expuesto, se infiere que la **excepción a las Incompatibilidades** en el sistema docente, siempre que no exista superposición horaria o problemas de distancia, permite el desempeño de **Un (1) Cargo Administrativo Provincial, Municipal o Nacional, con 12 horas cátedra, las que pueden extenderse hasta un máximo de 14 hs. cuando sean indivisibles**, sean suplente, interinas o aún como titulares.

Que, en consecuencia, por aplicación de la ley especial esta FIA entiende, que será de aplicación extensiva, a los cargos administrativos de las demás jurisdicciones de la Provincia, o cargo Nacional o Municipal, las previsiones del art. 358 de la Ley 647 E, **por lo que al Cargo Provincial, Municipal o Nacional siempre de carácter Administrativo, podrá acumularse solo el dictado de 12 (doce) horas cátedra sea secundario o terciario, pudiendo extenderse a 14 (catorce) horas como máximo cuando se trate de bloques indivisible, y siempre que no exista superposición horaria o que razones distancia los tornen de imposible cumplimiento.**

Que, respecto de los incisos a) y b) del artículo 2º de la Ley hoy 1128-A, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con relación **al dictado de las 12 horas cátedra, esta FIA ha adoptado el criterio de la extensión de las 2 (dos) horas hasta un máximo de 14 horas cátedras ya sean suplentes, interinas o titular, cuando se trate de bloques indivisibles como en el caso de marras, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 1128-A.**

Por lo que en el caso del Agente con (1) un cargo administrativo - de Personal de Planta Permanente del Tribunal de Cuentas- puede acumular el dictado de 12 horas cátedra o un máximo de hasta 14 hs; por lo que se encuentra encuadrada en las excepciones precitadas.

Que de las probanzas de autos, la declaración de la Sra. Kordi y la documental aportada, le resulta aplicable la excepción precitada (art 2 Inc. a) de la Ley 1128 A), cumpliéndose así con el Estatuto del Empleado Publico Ley 292-A que en su Art. 21 "Obligaciones del Empleado Público", en el inc 11) reza : "Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de Cargos..." y con las normas de la Ley 647 E, sin que surja ninguna otra limitación en el régimen de la Ley 831 A.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- ESTABLECER, que el desempeño de Un (1) cargo administrativo en el Tribunal de Cuentas con más el dictado de hasta un

ES COPIA

máximo de (14) Catorce horas cátedras indivisibles se encuentra exceptuada de Incompatibilidad siempre que se cumplan los términos enunciados, en razón de los fundamentados vertidos en los considerandos.

II).- **DETERMINAR** que la Sra. Kordí Karina Fernanda DNI 22.131.316, se encuentra encuadrada en la excepción al régimen de incompatibilidad, (Art. 2, Inc. a) de la Ley 1128 A).

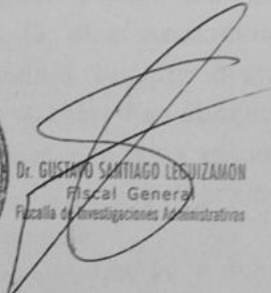
III).- **HACER SABER**, el presente al Tribunal de Cuentas, al MECCyT y a la Contaduría General. Librar Oficio.-

IV).- **NOTIFÍQUESE**, personalmente o por cédula o al correo electrónico que corresponda.

V).- **ARCHIVESE**, tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2740/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LESUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas